



RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de transformados cárnicos frescos, promovida por Roler Extremadura, SLU, en el término municipal de Peraleda de la Mata. (2014062678)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de industria de transformados cárnicos, promovido por Arcadie Extremadura, SL, en el término municipal de Peraleda de la Mata, con CIF B-63191696.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 1 del Polígono Industrial "Puerta de Extremadura" de Peraleda de la Mata. Las coordenadas geográficas son X = 292.372 m; Y = 4.418.959 m; Huso 30; datum ED50.

Tercero. Mediante escrito de 1 de julio de 2014 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental comunicó que el proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura", ni, por consiguiente, en el ámbito de aplicación de la misma, por lo que no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada, recogido por dicha norma.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de julio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 167, de 29 de agosto de 2014.

Quinto. Mediante escrito de 16 de julio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; e informe de compatibilidad urbanística según se establece en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 1 de agosto de 2014 el promotor presenta informe de compatibilidad urbanística que indica que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 de octubre de 2014 a Arcadie Extremadura, SLU y al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



Octavo. Con fecha 2 de octubre de 2014 se recibieron las escrituras de cambio de denominación de la industrial pasando a denominarse Roler Extremadura, SLU, manteniendo el mismo CIF B-63191696.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Roler Extremadura, SLU, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de industria de transformados cárnicos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/089.

PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD ANUAL KG
Residuos de tejidos animales	Despojos cárnicos	02 02 02	728.000
Envases de papel y cartón	Restos de embalajes de producto acabado/ papel de oficina	15 01 01	66.000
Envases de plástico	Embalajes/envases/restos de embalajes de producto acabado y plástico en oficina	15 01 02	32.000
Envases de madera	Roturas de palets /embalajes / palets de materia prima	15 01 03	4.100
Vidrio	Restos de vidrio	20 01 02	21
Metales	Residuos producidos en el taller de mantenimiento	20 01 40	600
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	177.000
Lodos de fosas sépticas	Sistema de saneamiento	20 03 04	44.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD ANUAL KG
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Tóner, Ribon, Aerosoles	08 03 17*	206
Aceites hidráulicos sintéticos	Aceites y grasas	13 01 11*	90
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Consumo de productos para tratamientos, limpieza u lubricación	15 01 10*	40
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Ropa de trabajo contaminada/ material absorbente/ filtros	15 02 02*	25
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Material electrónico/informático	16 02 13*	121
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	MER	18 02 02*	75.000
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de luminarias	20 01 21*	65 Ud
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01*, 16 06 02* ó 16 06 03*	Pilas y baterías	20 01 33*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la solicitud referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores



Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Chimenea asociada a la caldera de agua caliente sanitaria de 150 kWt.	-	02 02 02 03	×		×		Gasóleo
2	Chimenea asociada a grupo electrógeno de reserva de 900 kVAs	C	03 01 05 03		×	×		Gasóleo



3	Circuito de fluido refrigerante R-404-c para la cámara de congelación	-	06 05 02 00		×	×	-
4	Circuito de refrigerante amoníaco para las cámaras de conservación	-	06 05 03 00		×	×	-

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Para el foco de emisión 1, dado que no está incluido en ningún grupo, no se establecen controles de emisión ya que no va a tener una incidencia significativa sobre la atmósfera en condiciones correctas de funcionamiento.
4. El foco 2, dado que el funcionamiento de este equipo se realizará únicamente en momentos de emergencia o mantenimiento técnico, no supone foco de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que los focos 1 y 2 emplean un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

5. Los focos 3 y 4 pueden emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de fluidos refrigerantes. Al objeto de minimizar estas emisiones y reducir su impacto:
 - a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) No se emplearán hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.
6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El suelo de la nave y de los viales de circulación se encontrarán debidamente impermeabilizados.
2. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las edificaciones y viales de circulación, las mismas son conducidas por pendiente natural y sin canalización al propio terreno.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso (limpieza y desinfección) y las aguas procedentes de los aseos.



3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. El vertido de las aguas residuales se hará a un colector general de la industria, desde el cual pasará mediante un pozo situado en las proximidades de la parcela a la red general de saneamiento del polígono. En este pozo se podrán tomar muestras para el control del vertido.
5. Todos los vertidos recogidos en el apartado c.2.b contarán con la Autorización del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.
6. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las fuentes sonoras más destacables de la actividad son:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Proceso productivo	80 dB(A)
Compresores frío	90 dB(A)
Condensador evaporativo (cubierta)	71 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la protección y control de la contaminación lumínica

1. Promover el uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones y los vehículos.
2. Preservará al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general.
3. Se reducirá al máximo la intromisión lumínica en las zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.
2. Se realizará la puesta en marcha periódica y su consiguiente limpieza del grupo eléctrico para controlar su funcionamiento.
3. Se vigilará la pérdida de fluidos refrigerantes mediante el control de presión en los circuitos.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

8. Para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán, además de la solicitada en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Deberá regular la condición de solar antes de obtener la licencia de funcionamiento.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de transformados cárnicos frescos.

Las materias primas consumidas son: carne de vacuno (4.280 Ton/año), carne de cerdo ibérico (2.356 Ton/año), carne de ave (1587 Ton/año) y otras materias primas (57 Ton/año).

Los productos envasados obtenidos serán: carne picada (3.996 Ton/año), hamburguesas (2.664 Ton/año), salchichas (151 Ton/año), brochetas (326 Ton/año), montajes manuales (772 Ton/año), fileteados (1.575 Ton/año), empanados (120 Ton/año) y pinchos (266 Ton/año).

— Ubicación:

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Puerta de Extremadura" del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), sito en la Autovía A-5 (Madrid-Badajoz) pk 171.

— Infraestructuras:

- Parcela de 30.529 m².
- Superficie total construida de 7.736,84 m² (7.326,56 m² de ocupación en planta y una entreplanta de 410,28 m²), distribuidas de la siguiente manera:

- Planta Baja:

- Zona de producción6.712,70 m²
- Zona de administración428,82 m²
- Almacén de envases145,04 m²
- Almacén de palets40,00 m²

- Entreplanta:

- Zona de administración410,28 m²

— Instalaciones:

- Instalación frigorífica de 3 x 110 kW de potencia.
- Instalación de agua caliente de 150 kW de potencia.
- Grupo electrógeno de reserva de 900 kVA.

— Equipos principales:

- Robot recepción vacuno.
- Ordenadores de recepción de vacuno y porcino.



- Básculas.
- Mesas giratorias.
- Sierras.
- Envasadoras.
- Termoselladoras.
- Etiquetadoras.
- Esterilizadores de cuchillos.
- Desinfectadores de cuchillos.
- Afiladora de cuchillos.
- Embutidoras.
- Máquinas loncheadoras.
- Carro dispensador de pinchos.
- Formadora de brochetas.



ANEXO II: GRÁFICO

